Compensacíon del Trabajador de California

Lo que todo trabajador debe saber

¿Qué es la Compensación del Trabajador?

Cuando Ud. se lastima en el trabajo, la ley establece que su empleador le tiene que proveer los beneficios de **workers' compensation** (compensación del trabajador.) Ud. se podría lastimar:

- **En un incidente en el trabajo.** Por ejemplo, si se cae y se lastima la espalda, si se quema la piel al caerle una sustancia química, si se accidenta en el automóvil mientras hace repartos.

—o—

- **Exponiéndose una y otra vez en el trabajo.** Por ejemplo, si se lastima la muñeca por repetir constantemente el mismo movimiento, si pierde el sentido del oído a causa de los ruidos fuertes y constantes.

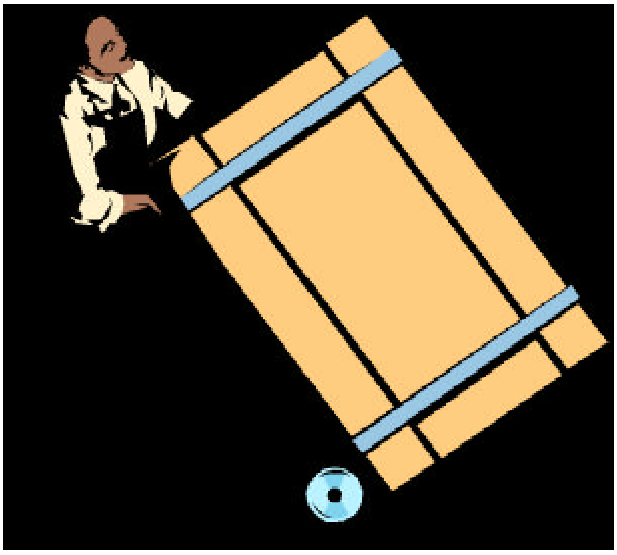

¿Cuáles son los beneficios?

Entre otros:

Servicios médicos que paga el empleador a fin de que el trabajador pueda recuperarse de una lesión o enfermedad adquirida a causa del trabajo.

Pagos por incapacidad temporal. Pagos que se le dan al trabajador si pierde ingresos por no poder hacer el trabajo al que está acostumbrado mientras se recupera.

Pagos por incapacidad permanente. Pagos que se le dan al trabajador en caso de que no se recupere totalmente y de que esté siempre algo limitada su capacidad para el trabajo.

Rehabilitación vocacional. Asesoría para encontrar trabajo y posiblemente re-entrenamiento si el trabajador no puede regresar a su trabajo anterior y el empleador no le ofrece otro trabajo.

Pagos por muerte. Pagos que se le dan al cónyuge, a los hijos o a los otros dependientes del trabajador que muere de una lesión o una enfermedad adquirida a causa del trabajo.

¿Puedo elegir al doctor que me va a atender?

Depende. Si Ud. quiere elegir al doctor que tratará la lesión o la enfermedad adquirida a causa del trabajo, deberá darle al empleador el nombre y la dirección de su médico particular *antes* de lastimarse. Deberá hacerlo *por escrito*. A esto se le llama la **pre-designación del médico particular.**

- **Si hace la pre-designación:** Se le permitirá ir a su médico particular justo después de que se haya lastimado. Puede cambiar de doctor después si es necesario.
- **Si no hace la pre-designación:** Por lo general, el empleador tendrá el derecho de escoger al doctor que le va a atender en los primeros 30 días después de enterarse de la lesión o la enfermedad. Si desea saber sobre las excepciones a esta regla, obtenga la hoja informativa "Después de lastimarse en el trabajo" (en la lista de la página 4).

¿Cómo hago la pre-designación?

Ud. puede pre-designar a un doctor en medicina (M.D.) o a un doctor en osteopatía (D.O.) que le ha atendido anteriormente y que ya tiene su expediente médico. O bien, puede pre-designar a la oficina, la clínica o el hospital donde le atendió el doctor. (Si Ud. le da al empleador el nombre de su **quiropráctico** por escrito antes de que se lesione, podrá *pasarse* al quiropráctico en los primeros 30 días si lo solicita.)

Notifíquele por escrito al empleador. (El empleador quizá le dé formulario que deberá Ud. llenar.) Asegúrese de incluir los siguientes datos:

1. El nombre del empleador
2. Una declaración indicando que, en caso de accidentarse en el trabajo, Ud. designa a su médico particular o a la clínica de su médico para que le provea atención médica. Dé el nombre, la dirección y el número de teléfono.

¿Sabía usted...?

- El empleador tiene que pagar los servicios médicos si Ud. se lastima en el trabajo, tanto si Ud. pierde horas de trabajo como si no.
- Quizá reúna los requisitos para recibir prestaciones aún cuando sea trabajador temporal o de tiempo parcial.
- Quizá pueda recibir compensación del trabajador, aún si le dicen que Ud. es un "contratista independiente."
- No tiene que ser ciudadano de los EE.UU. para recibir compensación del trabajador.
- Ud. recibe indemnización sin importar de quién fue la culpa de la lesión de trabajo.
- No podrá presentar una demanda aparte en contra del empleador por una lesión de trabajo (en la mayoría de los casos).
- La ley le prohibe al patrón castigarle o despedirle por haberse lastimado en el trabajo o por haber pedido la compensación del trabajador después de haberse lastimado en el trabajo.

3. Su nombre

4. Su firma

5. La fecha

Excepciones: Algunos empresarios tienen contratos con **health care organizations** (organizaciones de servicios de salud) con licencia estatal para atender a los trabajadores que se lastiman en el trabajo. Si el empleador tiene este tipo de contrato, existen reglas distintas para escoger los servicios médicos. El empleador tiene que darle información escrita acerca de estas reglas.

¿Qué importancia tiene el escoger al doctor?

El doctor que le va a atender:

- Decidirá qué servicios médicos le van a dar a Ud.
- Ayudará a identificar el tipo de trabajo que Ud. podrá desempeñar sin riesgo mientras se recupera.
- Determinará cuándo podrá volver Ud. al trabajo.
- Escribirá los informes médicos que afectarán los beneficios que Ud. recibirá.

¿Qué debo hacer si me lastimo en el trabajo?

- **Notifíquele al patrón sobre la lesión**

  Hable con el supervisor inmediatamente. Si la lesión o la enfermedad se desarrolló gradualmente (como la tendonitis o la pérdida del oído), repórtela en cuanto se entere de que se debió al trabajo. Para evitar problemas y demoras en la obtención de sus prestaciones, incluyendo los servicios médicos necesarios, dé aviso pronto.

- **Obtenga tratamiento de emergencia si es necesario**

  Si tiene una emergencia médica, vaya a una sala de emergencias de inmediato. El patrón quizá le diga adónde deba ir para el tratamiento. Dígale al proveedor de servicios médicos que le atienda que la lesión o la enfermedad tiene relación con el trabajo.

¿Cómo puedo evitar accidentarme en el trabajo?

Es mejor *prevenir* los daños antes de que sucedan. Los empleadores tienen la obligación de tener un **Injury and Illness Prevention Program** (Programa para la Prevención de Lesiones y Enfermedades). Infórmese del programa del empleador y participe en él. Avísele al empleador o al sindicato de cualquier condición peligrosa. O llame al **Cal/OSHA**, la agencia estatal encargada de las leyes de salubridad y seguridad.

¿Cómo puedo saber más acerca de la compensación del trabajador?

- Hable con el supervisor o con el gerente en el trabajo. El empleador tiene la obligación de poner anuncios informativos sobre la compensación del trabajador y de darle a Ud. información por escrito.
- Hable con el representante sindical, si es que lo hay.
- Comuníquese con un **Information & Assistance officer** (representante estatal de información y asistencia.) Los representantes I&A le orientarán sobre la compensación del trabajador. Llame sin costo al ☎ 1-800-736-7401. Consulte las páginas gubernamentales en la guía telefónica si desea encontrar las oficinas locales. Busque bajo: State Government Offices/Industrial Relations/Workers' Compensation.
- Pase a la página siguiente si desea obtener más hojas informativas.

Para mayor información, diríjase a: *(nombre y teléfono del distribuidor)*

Esta hoja informativa es una de una serie, entre las que se cuentan:

HOJAS INFORMATIVAS

- **Después de lastimarse en el trabajo (no. 2)**
  (qué pasos tomar, cómo obtener servicios médicos adecuados, cómo puede trabajar mientras se recupera, otros tipos de ayuda económica e información sobre la discriminación en el trabajo)
- **Pagos por incapacidad temporal (no. 3A)**
  (los pagos que se le dan mientras se recupera de una lesión o una enfermedad adquirida a causa del trabajo)
- **Pagos por incapacidad permanente (no. 3B)**
  (*informes médicos, clasificaciones, pagos y arreglos)*
- **Para mayor información (no. 4)**
  (información escrita, dónde le ayudan con su reclamación y otros tipos de asistencia)
- **¿Te lastimaste en el trabajo? Alerta informativa para los adolescentes**
  (Hoja informativa para trabajadores jóvenes)

Si desea obtener estas hojas informativas, diríjase a la Division of Workers' Compensation (División Estatal de la Compensación del Trabajador.) Llame sin costo al 1-800-736-7401, o consulte las páginas gubernamentales al principio de las páginas blancas de la guía telefónica y busque bajo: State Government Offices/Industrial Relations/Workers' Compensation/Information & Assistance. Si desea ver las hojas informativas, conéctese al siguiente sitio de la red del internet: **www.dir.ca.gov** (muchas bibliotecas públicas le dan acceso a la red). Por medio del enlace de este sitio de la red, conéctese a: Commission on Health and Safety and Workers' Compensation.

Esta hoja informativa fue diseñada y producida por el Labor Occupational Health Program (LOHP), University of California at Berkeley, bajo contrato con la Commission on Health and Safety and Workers' Compensation.

© Marca y nombre registrados, febrero de 1998, por LOHP. Se da autorización para reproducir esta hoja informativa para efectos educativos. Por favor dé reconocimiento al LOHP y a la Commission on Health and Safety and Workers' Compensation.

Las ilustraciones están registradas por New Vision Technologies, Inc. Se da autorización para reproducir las ilustraciones como parte de esta hoja informativa.

Esta hoja informativa contiene la información correcta para la mayoría de las situaciones. Sin embargo, podría haber ciertas **reglas, excepciones y plazos** que no se incluyen aquí que podrían afectar su caso. Si desea saber más, vea la hoja informativa **Para mayor información**.

La información que se da aquí describe el sistema de compensación del trabajador de California desde enero de 1998 y sirve para la mayoría de los empleados del sector privado, del estado, y de los gobiernos locales cuya "fecha de lesión" ocurrió a partir de 1994.